

CIRCULAR N° 121/2024

REF: REITERA CUMPLIMIENTO DE ACORDADA N° 7841.

Montevideo, 28 de octubre de 2024.

A LOS SEÑORES JERARCAS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar la presente, a fin de reiterar el cumplimiento de lo establecido en la Acordada N° 7841, comunicada por Circular N° 75/2015, referente al “Protocolo de actuación, supervisión y contralor” – Base de Jurisprudencia, la cual se adjunta.

Sin otro motivo, saluda atentamente.

Dra. Gabriela FIGUEROA DACASTO
Secretaría Letrada
Suprema Corte de Justicia





REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY
PODER JUDICIAL
DIRECCION GENERAL
DE LOS SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS

CIRCULAR n°75/2015

**REF: ACORDADA 7841 - "Protocolo de actuación, supervisión y contralor" - Base de
Jurisprudencia**

Montevideo, 20 de julio de 2015.-

A LOS SEÑORES JERARCAS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos, cumple en librar la presente, a fin de llevar a su conocimiento la Acordada n° 7841, la que a continuación se transcribe:

"Acordada n° 7841

En Montevideo, a los dieciseis días del mes de julio de dos mil quince, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores Jorge O. Chediak -Presidente-, Jorge Larrieux, Ricardo C. Pérez Manrique y Felipe Hounie Sánchez, con la asistencia de su Secretario Letrado doctor Fernando Tovagliari Romero;

DIJO:

VISTOS:

estas actuaciones relativas al "Protocolo de actuación, supervisión y contralor" para el ingreso de sentencias a la Base de Jurisprudencia Nacional;

CONSIDERANDO:

I) que la Comisión del Convenio con Francia acorde a lo dispuesto por esta Corporación, oportunamente, redactó un 'Protocolo de actuación, supervisión y contralor', a efectos de que se ingresen en debida forma los insumos necesarios para que pueda funcionar en forma óptima la Base de datos de Jurisprudencia Nacional;

II) que por Acordada n° 7650 de fecha 8 de junio de 2009 se aprobó el protocolo propuesto, el cual se encuentra en vigencia hasta esta fecha;

III) que la Comisión del Convenio con Francia entiende, que con el transcurso del tiempo, el desarrollo de la base de datos impone modificar el protocolo vigente y redactó uno nuevo en sustitución del mismo;

IV) que esta Corporación estima procedente aprobar el nuevo 'Protocolo de Actuación' redactado por la Comisión;

ATENCIÓN:

a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el art. 239 de la Constitución de la República;



LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

1º.- Déjase sin efecto el “Protocolo de actuación, supervisión y contralor” aprobado por la Acordada n° 7650.-

2º.- Apruébase el nuevo ‘Protocolo de actuación, supervisión y contralor’ redactado por la Comisión del Convenio con Francia, el que a continuación se transcribe:

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN
BASE DE JURISPRUDENCIA NACIONAL**

PROTOCOLO PARA EL INGRESO DE LAS SENTENCIAS

1.- INFORMACION A INGRESAR EN EL PROPIO JUZGADO/TRIBUNAL:

DATOS A INGRESAR POR LOS SECRETARIOS LETRADOS O ACTUARIOS

A) Calificación de la importancia de la sentencia para la Jurisprudencia (Alta, Media o Baja), lo que será definido por el Juez Ministro redactor de la sentencia, conforme a las pautas que a continuación se establecen.

CRITERIOS DE SELECCIÓN

I) Prioridad Alta

Decisiones que signifique aplicación de una normativa nueva.

1. Sentencias que impliquen cambio o variante en la tendencia jurisprudencial.
2. Sentencias que se apartan de la jurisprudencia mayoritaria, en forma aislada (tanto de primera como de segunda instancia).
3. Decisiones particularmente fundadas en cuestiones sobre las que hay discusión doctrinaria.
4. Casos de actualidad.
5. Decisiones en las que se explica una noción o término jurídico.
6. Decisiones que presenten un interés jurídico en particular. Ejemplos: cuando se expone un principio de derecho que crea un precedente jurídico; o cuando el método de interpretación utilizado conduce a una aplicación inusitada de una regla de derecho a un conjunto de hechos; o una tendencia jurisprudencial en la estimación de los hechos; o una nueva práctica procesal.
7. Casos en que no existe otra sentencia sobre el tema.
8. Casos en los que existe una situación de hecho que es rara.
9. Posición contraria a las decisiones de la Suprema Corte de Justicia en materia del Recurso de Casación.





10. Decisiones que contienen datos cuantificados que pueden ser interesantes para otra sentencia futura.

11. Cuando provienen de tribunales que por su ubicación geográfica trate temas específicos. Ejemplo; frontera, rurales, etc..-

II) Prioridad Media

Se trata de un criterio residual, que comprende las sentencias, que en principio podrían calificarse en la categoría "baja"; sin embargo, procede su inclusión en la Base de Jurisprudencia Nacional, en ciertas circunstancias, no taxativas, a vía de ejemplo:

Las que se pronuncian sobre un aspecto específico, no central en forma diferente, fundada en normativa reciente o en doctrina o interpretación innovadora.

Las que analizan los hechos jurídicamente relevantes, con una profundidad significativa.

Y, en general, aquellas cuyo contenido explícito, puede resultar de un interés informativo tal, que trasciende el de las partes del conflicto específico, atendiendo al interés general de los usuarios de la Base de Jurisprudencia Nacional, en cualquiera de los roles, que cumplan.

III) Prioridad Baja (Excluidas de la Base de Jurisprudencia. Se las define en forma no taxativa y exclusivamente con la finalidad de identificarlas para su no incorporación).

Soluciones repetitivas o banales.

Decisiones en las que el objeto del juicio es sólo numérico entre las partes, sin interés jurídico general. Suponen aplicación pura y/o simple de la ley, no implican más que datos numéricos y no expresan en el texto criterios jurídicos.

Decisiones que no contienen desarrollos en sus fundamentos, remitiéndose a otras ya emitidas. Utilizan fórmulas estándar o cláusulas de pura forma, debiendo actualizarlas cada 3 años, salvo modificación legislativa.

Decisiones con ausencia de relación de hechos que haga inviable su interpretación concreta en relación a algún tema por esa razón o, cuando sólo se aplica una norma sin consideraciones sobre los hechos, situación que implique la misma conclusión.

B) La Suprema Corte de Justicia y los Tribunales de Apelación ingresarán a la Base de Jurisprudencia los fallos calificados como de alta y media prioridad.

Los Juzgados Letrados de Primera Instancia ingresarán, exclusivamente a la Base de Jurisprudencia, los fallos de alta prioridad los que deberán representar al menos un porcentaje aproximado al 20% de las sentencias dictadas en el año.

C) En el caso de sentencias seleccionadas con prioridad alta se deberá:

- **Indicar las estructuras jurídicas a la que se aplica la sentencia y descriptores**



específicos de la decisión para cada rama de la estructura seleccionada.

- En el campo “Descripción” deben agregarse, únicamente, aquellos términos que, sin estar comprendidos en la estructura, resulten imprescindibles para búsquedas de jurisprudencia o que se estime relevante incluir a futuro.

- Realizar un resumen de Hechos. El mismo debe reflejar el contenido de la sentencia incorporando aquellos calificados que determinen el pronunciamiento, ya sean del capítulo de hechos o de los resultandos.

D) Datos identificatorios que podrán ser completados mediante delegación a funcionarios:

- Número de sentencia/Año.
- Identificación única del expediente (Número de ficha).
- Fecha de la sentencia.
- Materia (s).
- Tipo de sentencia (Definitiva o Interlocutoria).
- Procedimiento.
- Texto de la sentencia.
- Oficina.
- Magistrado/s firmante/s.
- Ministro redactor en su caso.
- Ministro discordante (si lo hubiera).
- Validación de la notificación a todas las partes.

E) A quien le corresponde ingresar cada información según lo que se detalla más adelante tiene asociada la responsabilidad de asegurar la completitud de ésta, así como que la misma sea la correcta.

2.- ACTIVIDAD DE JURISPRUDENCIA DE TRIBUNALES Y JUZGADOS.

2.a) Verificar que los datos materiales sean correctos y completos y en su defecto devolver la información al Juzgado/Tribunal para corregirla y/o completarla.

2.b) Ocultar datos sensibles, conforme a la legislación vigente.

2.c) Disponer la publicación de la sentencia.

3.- PLAZOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y CONTROLES.

3.a) Los Secretarios de los Tribunales y los Actuarios de los Juzgados Letrados, deberán ingresar al sistema la información referida en el numeral primero del presente ‘protocolo de





actuación', indefectiblemente dentro de los 5 días hábiles posteriores a la última notificación a las partes.

3.b) Jurisprudencia de Tribunales y Juzgados dispondrá del plazo de diez días hábiles para cumplir las tareas a su cargo y publicar la sentencia o devolverla a la Sede para subsanar defectos.

3.c) En caso que Jurisprudencia de Tribunales y Juzgados devuelva las sentencias por alguna omisión o defecto, los Secretarios o Actuarios contarán con un plazo de diez días hábiles para corregir o completar la información y devolverlas a Jurisprudencia que contará, en este caso, con un plazo de cinco días hábiles para su publicación.

3.d) División Servicios Inspectivos dispondrá, a través del sistema, de acceso directo a los relacionados de la Base de datos de Jurisprudencia de los Tribunales de Apelaciones y Juzgados Letrados, munido de los cuales controlará el cumplimiento de este reglamento en cada inspección que se practique, lo que será contenido obligatorio de los informes que realicen los inspectores, o a demanda, tanto de las autoridades como de la Comisión del Convenio con Francia.

Asimismo, dado que la Base de Jurisprudencia Nacional almacena información detallada sobre la actividad de cada una de las Sedes en el tratamiento de la información volcada a dicha Base de datos, podrán realizarse cruzamientos de información con los sistemas de gestión disponibles a efecto de controlar el cumplimiento de los parámetros numéricos y de calidad esperados.

4.- RESPONSABILIDAD FUNCIONAL.

El incumplimiento de las tareas mencionadas en este Protocolo constituirá falta grave en el servicio y generará responsabilidad funcional a las personas encargadas de realizarlas.

5.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

5.a) Atento a deficiencias constatadas en la incorporación de sentencias a la Base de datos se reitera a los Sres. Secretarios el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Acordada 7581.

5.b) La Comisión del Convenio con Francia queda facultada para estimar la oportuna conveniencia de ir incorporando los distintos juzgados a la Base de datos, acerca de lo cual informará a la Corporación, individualizando las sedes.

5.c) La Comisión Convenio con Francia diseñará y los Departamento de Información y Documentación Judicial y Jurisprudencia de Tribunales ejecutarán planes de capacitación, los que serán comunicados oportunamente, para dar inicio a la incorporación de sentencias de los



Juzgados Letrados a la Base de Jurisprudencia Nacional.

5.d) La División Servicios Inspectivos tomará debida nota de lo dispuesto en el numeral tercero de este protocolo (PLAZOS Y CONTROLES) a sus efectos.

Asimismo, realizará una inspección de todo el sistema operativo de la Base Nacional de Jurisprudencia en el mes de febrero de 2017, a fin de evaluar el grado de cumplimiento de la presente Acordada.-

5.e) La forma de ingresar datos prevista en el presente protocolo de actuación comenzará a regir a partir de la notificación de la presente Acordada. Para los Juzgados Letrados de Montevideo, el ingreso señalado, comenzará a partir de las sentencias dictadas en el año 2016.-

3°.- Comuníquese.-"

Sin otro motivo saluda a Ud. atentamente.-



Dr. Elio MENDEZ ARECO
Director General
Servicios Administrativos

